



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As.) - Tel. Ed. (02245) 441592 / 441990 / 446343

Página web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

Created by Unregistered Version

CIRCULAR N° 2168/13

Dolores, 26 de septiembre de 2013.-

REF: “ CUOTA ANUAL DE MATRICULA AÑO 2013 Tercer vencimiento 30 de septiembre ”.-

Sr. Matriculado, esta al cobro la tercera cuota anual matrícula año 2013, para todos aquellos que tengan plan de cuotas.

Para todos aquellos que no hayan optado por el plan en cuotas le recordamos que la misma venció el día 31 de marzo.-

Que en la misma fecha quedan por imperio de la ley 5177 Art. 53 excluidos automáticamente de la matrícula quienes adeudan dos (2) años.-

Se recuerda que aquellos que adeudan una anualidad podrán ser suspendidos en la matrícula ley 5177 Art. 53 párrafo segundo.-

La falta de pago de dos anualidades se interpreta como abandono del ejercicio de la profesión y determina la exclusión de la matrícula (Ley 5177 Art. 53 párrafo segundo).-

RECUERDE contamos con un nuevo servicio para el pago de matrícula con tarjeta de crédito y débito VISA.- Instructivo Pag. Web www.colabdol.com.ar

Clickear link para ver [Instructivo VISA](#)

**SI USTED TIENE DEUDA COMUNIQUESE AL COLEGIO POR EMAIL
colabdol@speedy.com.ar O A LOS TELEFONOS 02245-441592 – 446343
PARA REGULARIZAR LA MISMA**

EVITE INCONVENIENTES

Ley 5177

CAPITULO X DE LA CUOTA ANUAL

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Art. 53 - La cuota anual será abonada por los matriculados en actividad, en los plazos en que lo determine el Consejo Superior del Colegio de la Provincia, conforme la atribución conferida por el Art. 50 inciso j).

La falta de pago de dos (2) anualidades se interpretará como abandono del ejercicio profesional y determinará la exclusión automática de la matrícula respectiva, hasta tanto el matriculado moroso regularice su situación. Sin perjuicio de ello, los Consejos Directivos de los Colegios podrán suspender en la matrícula a quienes adeuden una (1) anualidad.

El profesional que incurra en la situación prevista en el presente artículo no podrá tampoco litigar en causa propia o de su cónyuge, padres e hijos.

El ejercicio profesional durante el período de abandono o suspensión se considerará, ilegal y hará pasible al abogado o procurador de las sanciones pertinentes.

Si al momento de recibir la misma ya a efectivizado el pago, sepa disculpar las molestias causadas.-

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-